



Constancia secretarial. Roldanillo V., 10 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandada solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanentes a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

Alexander Cortes Bustamante
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2019-00278-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bayport Colombia S.A.
Demandados: Fernando Antonio Reyes García
Auto: 2032

Con relación a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por el demandado Fernando Antonio Reyes García, pertinente es indicar que no es posible acceder a la misma, por no reunirse las exigencias del artículo 461 del CGP.

Sobre el particular, el aludido precepto legal consagra que: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*", sin embargo, en el subexámene, no obra memorial del demandante solicitando la terminación por pago de la obligación.

En ese orden de ideas, para los fines perseguidos por el ejecutado, deberá aportar memorial de terminación coadyuvado por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, deprecada por la parte pasiva, por lo anotado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **11 DE NOVIEMBRE DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90cd6b4a22cd0bc570f8317acc0f73b6e6562d2ad32bd05a099ce1b4c39cc85**

Documento generado en 10/11/2022 04:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>